



Bruselas, 3 de octubre de 2022
(OR. en)

13054/22

JAI 1257
VISA 151
MIGR 284
COEST 701

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. prec.: 12351/22

N.º doc. Ción.: C(2022)7111 final

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

1. Directrices actualizadas sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos tras la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo, de 9 de septiembre de 2022, sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia, y
2. Directrices sobre los controles a los ciudadanos rusos en las fronteras exteriores

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022)7111 final.

Adj.: C(2022)7111 final



Bruselas, 30.9.2022
C(2022) 7111 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

- 1. Directrices actualizadas sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos tras la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo, de 9 de septiembre de 2022, sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia, y**
- 2. Directrices sobre los controles a los ciudadanos rusos en las fronteras exteriores**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

- 1. Directrices actualizadas sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos tras la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo, de 9 de septiembre de 2022, sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia, y**
- 2. Directrices sobre los controles a los ciudadanos rusos en las fronteras exteriores**

1. El 9 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó una Decisión sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y la Federación de Rusia (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)¹. La Decisión del Consejo entró en vigor el segundo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y de su notificación a la Federación de Rusia. Dicha Decisión sustituyó a la Decisión (UE) 2022/333 del Consejo.
2. La Decisión del Consejo suspende la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo por lo que respecta a los ciudadanos de la Federación de Rusia. La facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos rusos no se aplicará hasta que se levante la suspensión. Por consiguiente, se aplicarán por defecto las normas generales del Código de visados² a los nacionales rusos que soliciten visados de corta duración.
3. Dinamarca y los países asociados a Schengen (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein) tienen en vigor acuerdos bilaterales de facilitación de visados con la Federación de Rusia que reproducen el Acuerdo de facilitación de visados. Cabe esperar que, a raíz de la Decisión del Consejo sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo de facilitación de visados, los países asociados suspendan sus acuerdos bilaterales con arreglo a sus respectivos procedimientos nacionales. En consonancia con la Decisión (UE) 2022/1500 del Consejo, Dinamarca suspendió en su totalidad la aplicación del Acuerdo bilateral entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados, suspensión que surtió efecto el 16 de septiembre de 2022.
4. Además, dado el contexto muy específico en el que están operando los consulados de los Estados miembros y teniendo en cuenta el contexto general de la agresión militar no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania y la necesidad de promover la aplicación de un enfoque armonizado para el examen de las solicitudes de visado en la Federación de Rusia, así como de soluciones comunes dentro del espacio Schengen, es oportuno y necesario proporcionar orientaciones a los Estados miembros acerca de los procedimientos y las condiciones de expedición de visados a los solicitantes rusos. Estas directrices son esenciales para garantizar la coherencia, claridad y transparencia durante el procedimiento de expedición de visados a los ciudadanos de la Federación de Rusia en cualquier representación consular.
5. La guerra de agresión no provocada e injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania ha tenido amplias repercusiones, como el aumento de los riesgos y amenazas contra la seguridad y el orden público a los que se enfrenta la UE. Los consulados de los Estados miembros se enfrentan a mayores dificultades a la hora de verificar los fines de las visitas turísticas que los

¹ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y de la Federación de Rusia (DO L 129 de 17.5.2007).

² Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

viajes con otros fines (por ejemplo, las visitas familiares), máxime si se tiene en cuenta que algunos Estados miembros sufren una notable reducción de sus capacidades consulares tras la expulsión, por parte de las autoridades rusas, del personal consular y diplomático de muchos Estados miembros. Por otro lado, sigue existiendo un riesgo verosímil de que las personas que afirman viajar con fines turísticos puedan difundir propaganda a favor de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, o participar en otras actividades subversivas en detrimento de la UE. Los solicitantes de visado rusos que viajen con fines esenciales, y en particular los familiares de ciudadanos de la UE, disidentes, periodistas independientes, representantes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, deberán tener la posibilidad de entrar en la UE. Por consiguiente, en el contexto de la suspensión total del Acuerdo de facilitación de visados, la Comisión recomienda que los Estados miembros tengan en cuenta las siguientes consideraciones al examinar las solicitudes de visados de corta duración presentadas por nacionales rusos.

6. La reciente escalada de la guerra por parte de los dirigentes rusos, a saber, la movilización militar y los simulacros de referendos celebrados en partes de los territorios ucranianos ocupados para preparar su anexión ilegal por parte de la Federación de Rusia, así como las peligrosas amenazas de utilizar armas nucleares de destrucción masiva, han incrementado significativamente las llegadas de ciudadanos rusos a las fronteras exteriores de la Unión, así como las solicitudes de visados y las consultas al respecto a los Estados miembros.
7. Tras la orden de movilización, es posible que un número significativo de reclutas llamados a filas y sus familias decidan huir de la Federación de Rusia a la UE. No se puede descartar que el hecho de que ciudadanos rusos traten de evitar la movilización y entren en la Unión Europea constituye también una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de un Estado miembro o de la Unión en su conjunto. Los Estados miembros deberán examinar caso por caso las solicitudes de visados presentadas por esos ciudadanos rusos, y los controles a estos ciudadanos en las fronteras exteriores de la Unión deberán efectuarse con especial atención a los posibles riesgos para la seguridad de los Estados miembros y aplicarse de forma coordinada.
8. Esto exige un mayor rigor al evaluar las solicitudes de visados de los ciudadanos rusos, así como inspecciones especialmente minuciosas en las fronteras exteriores de la UE. A este respecto, es importante subrayar que unas inspecciones rigurosas y coordinadas en las fronteras exteriores de la UE no solo garantizan la seguridad del Estado miembro de que se trate, sino también la integridad del espacio Schengen en su conjunto. Unas fronteras exteriores seguras son un requisito previo para el funcionamiento de un espacio sin controles en las fronteras interiores, tal como subrayaba la Comisión en la estrategia de Schengen³. También en el contexto actual es importante resaltar que la reintroducción de los controles fronterizos en las fronteras interiores debe seguir siendo una medida de último recurso. Se recuerda a los Estados miembros que, dentro del espacio Schengen, deberá privilegiarse la aplicación de medidas alternativas a los controles en las fronteras interiores, como, por ejemplo, el refuerzo de la cooperación policial.
9. Cabe recordar que los visados Schengen se expiden para estancias cortas de 90 días en cualquier período de 180 días y, por tanto, no pueden brindar una solución a largo plazo para los ciudadanos rusos que tratan de evitar la movilización huyendo de su país. Todo esto se entiende sin perjuicio del derecho de esas personas a tratar de obtener protección internacional con

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Una estrategia para un espacio Schengen plenamente operativo y resiliente» [COM(2021) 277, de 2.6.2021].

arreglo a la legislación de la UE en materia de asilo o de la posibilidad de solicitar visados de larga duración o permisos de residencia nacionales.

10. Las presentes directrices revisadas analizan las posibilidades existentes en el marco del Reglamento (CE) n.º 810/2009 («Código de visados»)⁴ y del Reglamento (UE) 2016/399 («Código de fronteras Schengen»)⁵ con miras a garantizar el mayor grado de control de seguridad por parte de los consulados y las autoridades fronterizas de los Estados miembros cuando evalúan las solicitudes de visado y efectúan los controles a los ciudadanos rusos en las fronteras exteriores de la Unión.
11. Las presentes directrices se entienden sin perjuicio del marco jurídico aplicable en materia de asilo, particularmente el derecho al asilo y el principio de no devolución, ni de la posibilidad de que los Estados miembros examinen las solicitudes de asilo en un procedimiento acelerado y/o llevado a cabo en la frontera o en zonas de tránsito, de conformidad con el artículo 31, apartado 8, letra j), y con el artículo 43 de la Directiva 2013/32/UE⁶.
12. La Comisión mantendrá la aplicación de estas directrices bajo revisión constante con objeto de apoyar una actuación rápida y coordinada a escala de la UE a la hora de afrontar todas las dificultades que surjan. A tal fin, remitirá información en el marco de la RPIC y recabará los datos necesarios a través de la red Blueprint.

I. Directrices actualizadas sobre la expedición general de visados en relación con los solicitantes rusos

13. Los Estados miembros deberán velar especialmente por que las normas de competencia recogidas en los artículos 5 y 6 del Código de visados se examinen y apliquen correctamente en relación con cada solicitud de visado para evitar la práctica de buscar los visados más ventajosos por distintos consulados. Las orientaciones necesarias para determinar el Estado miembro competente figuran en la parte II, capítulo 1, del Manual I del Código de visados⁷. En caso de que el Estado miembro que haya recibido la solicitud no sea competente para tramitarla, deberán devolverse la solicitud completa y todos los documentos justificativos y reembolsarse las tasas de visado. El solicitante deberá ser redirigido al consulado del Estado miembro competente.

a) Competencia territorial del Estado miembro y competencia consular para examinar las solicitudes de visado

14. De conformidad con el artículo 6 del Código de visados, las solicitudes solo deberán ser examinadas por el consulado del Estado miembro competente en cuyo ámbito territorial resida legalmente el solicitante. Tras la orden de movilización cursada por el presidente Putin,

⁴ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

⁵ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

⁶ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (versión refundida) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60).

⁷ Anexo de la Decisión de Ejecución C(2020) 395 de la Comisión, de 28.1.2020, por la que se modifica la Decisión C(2010) 1620 final de la Comisión en lo que respecta a la sustitución del Manual para la tramitación de las solicitudes de visado y la modificación de los visados expedidos (Manual I del Código de visados).

numerosos reclutas rusos han huido a países vecinos y otros países para evitar su movilización en el Ejército ruso. Cabe sin duda esperar que muchas personas quieran tratar de obtener visados Schengen para proseguir su viaje dentro de la UE. Los Estados miembros no deberán aceptar las solicitudes de visado de ciudadanos de la Federación de Rusia que se encuentren en un tercer país, como, por ejemplo, Georgia, Armenia, Kazajistán, Serbia, Turquía o los Emiratos Árabes Unidos, simplemente para una estancia de corta duración o con fines de tránsito. Esos solicitantes deberán ser dirigidos al consulado competente para su lugar de residencia, normalmente en la Federación de Rusia. Pueden aplicarse excepciones sobre la base del artículo 6, apartado 2, del Código de visados y de las orientaciones contenidas en el Manual del Código de visados I, parte II, sección 1.8, en particular en casos de dificultades excepcionales y por razones humanitarias (por ejemplo, visitas familiares relacionadas con una enfermedad repentina grave de un familiar residente en la UE, disidentes, defensores de los derechos humanos). En esos casos, los consulados también deberán examinar si el solicitante de visado tiene realmente previsto permanecer en el espacio Schengen por un máximo de 90 días en cualquier período de 180 días. Si se prevé una estancia de mayor duración, como podría ocurrir con las personas que huyan de la movilización militar, el caso deberá tramitarse con arreglo a la legislación aplicable en materia de visados de larga duración. En este contexto, los consulados deberán tener en cuenta si en el tercer país en el que se presenta la solicitud de visado está garantizada la protección frente a la devolución.

b) Aspectos procedimentales de la presentación de solicitudes de visado en Rusia en la situación actual

Tras la expulsión, por parte de las autoridades rusas, del personal diplomático y consular de muchos Estados miembros, estos se enfrentan a una notable reducción de su capacidad de tramitar las solicitudes de visados de corta duración presentadas por nacionales rusos. Además, el contexto general de la guerra de agresión de Rusia (refuerzo de la acción militar por parte de la Federación de Rusia, propaganda, aumento de los riesgos para la seguridad y el orden público de los Estados miembros) hace necesario ejercer un mayor control respecto a los nacionales rusos o a determinadas categorías de ellos. Esta situación podría obligar a los Estados miembros a adaptar sus procedimientos, sin perjuicio de que se siga garantizando un examen adecuado de cada solicitud individual. Para ello, será necesario:

i) Establecimiento de prioridades a la hora de asignar citas para la presentación de solicitudes

15. El artículo 9, apartado 2, del Código de visados establece que los Estados miembros pueden exigir a los solicitantes que obtengan una cita. La cita tendrá lugar, por regla general, en un plazo de dos semanas a partir del momento en que se haya solicitado. En la actualidad, puede resultar muy difícil para los Estados miembros respetar este plazo debido a la escasez de personal en los consulados de la mayoría de los Estados miembros.
16. Por lo tanto, la Comisión considera que, a la hora de asignar citas, los Estados miembros deberán conceder menor prioridad a aquellos solicitantes que carezcan de una razón esencial para viajar.

ii) Plazo en el que deberá adoptarse una decisión sobre una solicitud de visado

17. Habida cuenta de la situación actual, será necesario llevar a cabo un examen exhaustivo de todas las solicitudes presentadas por nacionales rusos. La Comisión considera que, cuando sea necesario, los Estados miembros deberán aprovechar plenamente la posibilidad de ampliar a 45 días el plazo para adoptar una decisión sobre una solicitud de visado, de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Código de visados.

18. Asimismo, la Comisión subraya que ampliar el plazo para adoptar una decisión sobre las solicitudes de determinadas categorías de solicitantes —es decir, los que no tienen una razón esencial para viajar, como los que solicitan un visado con fines turísticos o para un viaje no urgente— también podría permitir adoptar decisiones más rápidamente en el caso de los solicitantes que deseen viajar con un fin esencial o que puedan alegar un caso urgente justificado, tal como exige el artículo 23, apartado 2 *bis*, del Código de visados.

iii) Solicitud de documentos justificativos adicionales o limitación de los tipos de documentos aceptados como documentos justificativos a efectos de la solicitud de visado

19. Sin perjuicio de la lista armonizada de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes en la Federación de Rusia (Decisión de Ejecución de la Comisión de 6.6.2016 [C(2016) 3347 final]) y a la espera de su posible modificación, estaría justificado, en la situación actual, que los consulados de los Estados miembros exigieran documentos adicionales durante el examen de las solicitudes procedentes de determinadas categorías de nacionales rusos, a fin de garantizar un elevado grado de escrutinio, en particular por lo que se refiere a las posibles amenazas para la seguridad, el orden público y las relaciones internacionales.

20. Si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos justificativos presentados por el solicitante, la veracidad de su contenido o la fiabilidad de las declaraciones formuladas por el solicitante, en particular en lo que se refiere a la finalidad del viaje, se denegará la solicitud de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra b), del Código de visados y se registrará en el VIS de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados (VIS)⁸, de manera que se garantice un registro duradero visible de esa información para todos los consulados, como es práctica habitual para todas las denegaciones de visado.

21. Además, en el caso de que se deniegue una solicitud sobre la base del artículo 32, apartado 1, letra b), del Código de visados debido a dudas razonables acerca de la finalidad del viaje y los documentos justificativos o las declaraciones formuladas por el solicitante (por ejemplo, que alegue ser estudiante o desplazarse a un funeral cuando, en realidad, la finalidad de su viaje sea hacer turismo o evitar ser llamado a filas), y si la legislación de los Estados miembros lo permite, podría considerarse la posibilidad de dictar una prohibición de entrada e introducir una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006⁹ a efectos de denegación de entrada y estancia.

iv) Consulta previa de conformidad con el artículo 22 del Código de visados

22. Por motivos de amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales, los Estados miembros podrían requerir ser consultados sobre la expedición de visados a nacionales rusos o a determinadas categorías de ellos y oponerse, en casos concretos,

⁸ Reglamento (UE) 2021/1133 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 603/2013, (UE) 2016/794, (UE) 2018/1862, (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 en lo que respecta al establecimiento de las condiciones para acceder a otros sistemas de información de la UE a efectos del Sistema de Información de Visados (DO L 248 de 13.7.2021, p. 1).

⁹ Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

a la expedición de un visado válido para todo el espacio Schengen. En tal caso, de conformidad con el artículo 25, apartado 1, letra a), inciso ii), del Código de visados, si aun así el Estado miembro al que se presentó la solicitud decidiera expedir un visado, este deberá tener una validez territorial limitada (válido para el territorio del Estado miembro expedidor o, excepcionalmente, de varios Estados miembros, con el consentimiento de estos).

23. Los Estados miembros que requieran ser consultados deberán notificar esta circunstancia a la Comisión de conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Código de visados.

c) Evaluación de las solicitudes de visado presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia o en Rusia

Es importante recordar los siguientes elementos ya incluidos en las directrices C(2022) 3084, adoptadas el 5 de mayo de 2022, y C(2022) 6596, de 9 de septiembre de 2022:

24. En vista de la actual situación económica y política en la Federación de Rusia, en particular tras los considerables movimientos de salida hacia el exterior desencadenados por la orden de movilización del presidente Putin, los Estados miembros deberán prestar especial atención a evaluar si un solicitante presenta un riesgo para la seguridad de los Estados miembros y determinar si se cumplen las condiciones de entrada, de conformidad con el artículo 21 del Código de visados y las orientaciones contenidas en el Manual del Código de visados I, parte II, capítulo 6. En particular, se deberán tener en cuenta las cuestiones siguientes:

- i. **Seguro médico de viaje:** El consulado será responsable de determinar si el seguro presentado por el solicitante es adecuado de conformidad con el artículo 15 del Código de visados. Se llama la atención sobre las disposiciones del apartado 5 de ese artículo, que exige a los consulados que verifiquen si el pago de las indemnizaciones debidas por la compañía de seguros puede obtenerse en un Estado miembro. En el caso de las pólizas emitidas por aseguradoras rusas, dicho seguro podría considerarse inadecuado debido a las medidas restrictivas de la UE actualmente en vigor. En tales casos, los Estados miembros podrán exigir a los solicitantes que presenten pólizas de seguro médico de viaje emitidas por compañías de seguros fuera de la Federación de Rusia.
- ii. **Determinar si el solicitante cumple las condiciones de entrada y si cabe esperar que lo haga durante todo el período previsto de validez del visado:** la inestabilidad económica, las medidas restrictivas y la situación política en la Federación de Rusia pueden aumentar la probabilidad de que los solicitantes dejen de cumplir las condiciones de entrada a lo largo del tiempo. En tales casos, deberá considerarse la posibilidad de expedir visados de validez más corta o visados de entrada única en lugar de visados para entradas múltiples. Se llama la atención sobre el artículo 24, apartado 2 *bis*, del Código de visados, que especifica que el período de validez del visado expedido podrá reducirse en casos concretos, cuando existan dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones de entrada durante todo el período de validez. Habida cuenta del deterioro de la situación, los Estados miembros deberán abstenerse de expedir visados para entradas múltiples de larga duración, ya que no existe seguridad de que los ciudadanos rusos sigan cumpliendo las condiciones de entrada, especialmente cuando la finalidad declarada del viaje sea el turismo.
- iii. **Evaluar la intención del solicitante de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la fecha de expiración del visado solicitado, tal como se establece en el artículo 21, apartado 1, del Código de visados, sin perjuicio de la posibilidad de expedir un visado de validez territorial limitada por razones humanitarias:** la situación

actual en la Federación de Rusia puede aumentar la probabilidad de que los solicitantes tengan intención de quedarse más tiempo en la UE. Este podría ser el caso, en especial, de los ciudadanos rusos que traten de eludir la orden de movilización militar, y de sus familias. En caso de duda sobre la intención de abandonar el territorio de los Estados miembros, deberá denegarse el visado. El Código de visados prevé un margen de flexibilidad suficiente que permite a los Estados miembros hacer frente a situaciones especiales y aplicar excepciones, por razones humanitarias, respecto a algunas de las condiciones que deben cumplirse para expedir un visado de corta duración (por ejemplo, a disidentes, periodistas independientes, defensores de los derechos humanos u otras categorías vulnerables de ciudadanos). Los Estados miembros deberán ejercer esa flexibilidad teniendo plenamente en cuenta la necesidad de mantener la seguridad y habrán de evaluar cuidadosamente si está justificada la aplicación de excepciones, las cuales deberán reservarse para casos excepcionales. Una orden de reclutamiento o alistamiento y la objeción de conciencia en sí mismos no deberán considerarse una razón suficiente para expedir visados por razones humanitarias. Deberá expedirse un visado de validez territorial limitada, de conformidad con el artículo 25 del Código de visados, siempre que no se cumpla alguna de las condiciones de expedición de un visado de corta duración (válido para el territorio del Estado miembro expedidor o, excepcionalmente, de varios Estados miembros, con el consentimiento de estos).

- iv. **Evaluar si el solicitante dispone de medios de subsistencia suficientes:** cabe esperar que los solicitantes residentes en la Federación de Rusia ya no puedan utilizar tarjetas de crédito o de pago internacionales cuando viajen por la UE. Esto pone en duda su capacidad de disponer de medios de subsistencia suficientes, más aún cuando los activos se mantienen en cuentas en bancos u otras entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE.
 - v. **Al evaluar cualquier solicitud de visado,** los consulados deberán tener en cuenta si los solicitantes están asociados con personas o entidades sujetas a medidas restrictivas de la UE, o dirigidos por tales personas, o si podrían facilitarles apoyo material o inmaterial, respecto de acciones que menoscaban o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania¹⁰, o respecto de abusos graves de los derechos humanos en Ucrania¹¹. En tal caso, habrá de evaluarse si se deniega el visado sobre la base del artículo 32, apartado 1, letra a), inciso vi), del Código de visados. En caso de duda, el mapa de sanciones de la UE¹² es una herramienta que puede ofrecer información sobre la lista completa de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas de la UE.
25. Además de los elementos mencionados, y habida cuenta del complejo entorno de seguridad en la Federación de Rusia y el aumento del número de rusos que tratan de entrar en la UE tras la orden de movilización militar, los consulados de los Estados miembros habrán de tener en cuenta, al examinar las solicitudes presentadas por ciudadanos rusos, los siguientes elementos:

¹⁰ Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014); Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6).

¹¹ Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, relativa a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos (DO L 410I de 7.12.2020, p. 13); Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos (DO L 410I de 7.12.2020, p. 1).

¹² <https://www.sanctionsmap.eu>; <https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=en>

26. **Es importante que los consulados comprueben exhaustivamente si los solicitantes pueden considerarse una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de cualquier Estado miembro**, en cuyo caso deberá denegarse el visado. Deberá comprobarse en el Sistema de Información de Schengen (SIS) si el solicitante es una persona respecto de la que se ha introducido una descripción a efectos de la denegación de entrada. En caso de duda y si es posible, se aconseja a los consulados que se mantengan extremadamente vigilantes, para lo que podrán, por ejemplo, consultar las bases de datos nacionales y de Interpol, además del SIS, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado miembro. Además, los consulados deberán tener en cuenta que varios Estados miembros exigen la consulta de sus autoridades centrales durante el examen de todas las solicitudes presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia, de conformidad con el artículo 22 del Código de visados.
27. Los consulados deberán otorgar una **consideración especial a las categorías de solicitantes rusos** a que se refieren el punto 24, inciso v), y el punto 26 cuando examinen solicitudes de visado Schengen respecto a las cuales la probabilidad de riesgo potencial se considere elevada, si bien deberán basar sus decisiones en una evaluación individual.
28. En particular, los Estados miembros podrían tener en cuenta que la probabilidad de que determinadas categorías de solicitantes rusos **puedan constituir una amenaza potencial para las relaciones internacionales de cualquier Estado miembro** es elevada. Los Estados miembros deberán examinar si los solicitantes rusos de visados cuya finalidad declarada sean los viajes turísticos pueden estar vinculados al régimen o apoyarlo y, por lo tanto, suponer un mayor riesgo de difundir propaganda de guerra o ejercer presión en beneficio de los intereses del Gobierno ruso.
29. Los Estados miembros podrían adoptar un enfoque expansivo para determinar los factores que podrían dar lugar a la identificación de una persona como **amenaza potencial**: en la práctica, esto podría significar que, tras un examen de la situación individual en el contexto geopolítico actual, la posibilidad de amenaza podría dar lugar a la denegación del visado. Esto es especialmente pertinente en el caso de los ciudadanos rusos que escapan de la orden de movilización militar.
30. Por lo que se refiere a los **ciudadanos rusos que viajen con fines turísticos**, se considera justificado adoptar un enfoque muy estricto, ya que es más difícil evaluar la justificación del viaje, en comparación con otros fines (viaje de negocios, visitas familiares o cita médica). Además, cabe la posibilidad de que la persona en cuestión no tenga vínculos con otra persona presente en el territorio de los Estados miembros (contrariamente a lo que sucede, por ejemplo, en el caso de las visitas familiares, los viajes de negocios o las citas médicas). Será preciso determinar si hay dudas razonables en cuanto a la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante o a su intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que expire el visado solicitado, en cuyo caso se denegará dicha solicitud de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra b), del Código de visados¹³. Se anima a los Estados miembros a que **intensifiquen el intercambio de información** en el contexto de la cooperación local Schengen para garantizar, en la medida de lo posible y de conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Código de visados, un enfoque armonizado del examen de las solicitudes de visado presentadas en la Federación de Rusia.

¹³ Se notificará al solicitante toda decisión de denegación, con indicación de las correspondientes razones, mediante el formulario estándar que figura en el anexo VI en la lengua del Estado miembro que haya tomado la decisión final sobre la solicitud y en otra lengua oficial de las instituciones de la Unión. Los solicitantes a los que se haya denegado el visado tendrán derecho a recurrir.

31. Siguen siendo de aplicación las normas establecidas en la Directiva 2004/38/CE¹⁴, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros¹⁵.
32. Procede recordar que el Código de visados contiene disposiciones excepcionales que permiten la expedición de **visados por razones humanitarias**, por **motivos de interés nacional** o en **cumplimiento de obligaciones internacionales**. El importe de las tasas de visado podrá reducirse o suprimirse de conformidad con el artículo 16, apartado 6, del Código de visados, cuando ello sirva para fomentar intereses culturales o deportivos o intereses en el ámbito de la política exterior, la política de desarrollo y otros ámbitos de interés público esencial, o cuando así lo exija el cumplimiento de obligaciones internacionales. Podría recurrirse a esas disposiciones para **facilitar los viajes de periodistas independientes, disidentes, alumnos, estudiantes e investigadores**, categorías de viajeros que tendrán ahora que pagar una tasa de visado de 80 EUR en lugar de 35 EUR, a menos que se establezca una exención o una reducción de esa tasa de conformidad con el artículo 16, apartado 2, 4 o 5, del Código de visados. El artículo 19, apartado 4, del Código de Visados permite que se consideren admisibles algunas solicitudes que no cumplen los requisitos, y su artículo 25, apartado 1, permite expedir un visado de validez territorial limitada pese a que no se cumplan las condiciones de entrada. Estas disposiciones son pertinentes, por ejemplo, en el caso de las solicitudes de visado presentadas por **disidentes, periodistas independientes, defensores de los derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, y sus familiares cercanos**, que no estén controlados por el Gobierno de la Federación de Rusia y sus familiares cercanos.
33. Los Estados miembros solo podrán aplicar estas disposiciones excepcionales tras una evaluación detallada. Por tanto, compete a los Estados miembros, sobre la base de un examen individual, determinar si las solicitudes de ciudadanos rusos pueden entrar en la categoría de «razones humanitarias». No existe un conjunto único de documentos que demostrarían que la persona cumple los requisitos para la obtención de visado por razones humanitarias, porque las circunstancias individuales difieren demasiado entre sí y exigen una valoración individualizada.
34. Siguen siendo de aplicación las normas establecidas en la Directiva 2004/38/CE¹⁶, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros¹⁷.

d) Retirada y anulación de visados válidos en posesión de ciudadanos rusos

35. El artículo 34 del Código de visados establece las normas sobre la anulación y retirada de visados. La anulación es posible si se pone de manifiesto que, en el momento en que se expidió, no se cumplían las condiciones necesarias para su expedición (por ejemplo, si se determina que el visado se obtuvo de forma fraudulenta), y la revocación es posible si se pone de manifiesto que han dejado de cumplirse las condiciones necesarias para la expedición de un visado. Por

¹⁴ Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

¹⁵ En particular, la denegación de visado a un beneficiario de la libre circulación debe considerarse una restricción a la libre circulación. Por consiguiente, debe cumplir los requisitos del capítulo VI de la Directiva 2004/38/CE, en particular las garantías procesales en él establecidas.

¹⁶ Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

¹⁷ En particular, la denegación de visado a un beneficiario de la libre circulación debe considerarse una restricción a la libre circulación. Por consiguiente, debe cumplir los requisitos del capítulo VI de la Directiva 2004/38/CE, en particular las garantías procesales en él establecidas.

ejemplo, debe retirarse un visado en la frontera si su titular ha sido objeto de una descripción a efectos de la denegación de entrada y estancia en el Sistema de Información de Schengen (SIS) desde que se expidió el visado.

36. Habida cuenta de las circunstancias actuales, los Estados miembros deberán dar instrucciones a los consulados y guardias de fronteras para que ejerzan un mayor control al examinar la validez de visados ya expedidos. Respecto a los visados que siguen siendo válidos, en particular, se anima a los Estados miembros a que los reevalúen de manera individualizada con el fin de comprobar si aún se cumplen las condiciones para su expedición a la luz de las circunstancias actuales, o si, tras un examen detallado, el visado debe retirarse. Durante la evaluación deberán considerarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- el seguro médico de viaje: si el pago de las indemnizaciones debidas por una compañía de seguros rusa sería o no recuperable debido a las medidas restrictivas impuestas por la UE a determinados operadores económicos [véase el punto 23, inciso i), sobre el seguro médico de viaje];
- la intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado: concretamente, en lo que respecta a los ciudadanos rusos de edades comprendidas entre los 18 y los 60 años que puedan ser llamados a filas como reservistas y que traten de evitar las órdenes de movilización militar;
- consideraciones de seguridad: si, a la luz de las circunstancias actuales y, en particular, de la movilización militar en la Federación de Rusia, los visados expedidos antes de dicha movilización y que siguen siendo válidos han dejado de cumplir las condiciones para su expedición, de conformidad con el artículo 34, apartado 2, y con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Código de visados. En caso de que haya motivos para la anulación o retirada, los guardias de fronteras o los consulados podrán tomar tal decisión independientemente del Estado miembro que hubiera expedido el visado en cuestión. La autoridad deberá informar al Estado miembro expedidor en consecuencia, así como estampar el sello correspondiente en la etiqueta de visado e introducir la información sobre la anulación o retirada en el Sistema de Información de Visados, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento VIS18. Las personas a las que se haya retirado el visado tendrán derecho a recurrir.

37. Se han adoptado medidas restrictivas¹⁹ que prohíben la entrada en el territorio de los Estados miembros, o el tránsito por este, a ciudadanos de la Federación de Rusia. Dada esta situación, el SIS contiene descripciones sobre esos ciudadanos sujetos a medidas restrictivas de la UE, a los que se prohíbe entrar o permanecer en el espacio Schengen. Los Estados miembros deberán **retirar los visados** expedidos a dichos ciudadanos antes de la entrada en vigor de la prohibición de viajar y que todavía sean válidos, pues ya no se cumplen las condiciones para su expedición de conformidad con el artículo 34, apartado 2, y el artículo 21, apartado 3, letra c), del Código de visados. La información sobre los visados retirados deberá introducirse en el VIS de conformidad con el artículo 13 del Reglamento VIS. La retirada deberá notificarse al titular del visado, de conformidad con el artículo 34, apartado 6, del Código de visados.

¹⁸ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS).

¹⁹ Véanse, en particular: Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 16) y Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6).

38. Los Estados miembros deberán adoptar también un enfoque estricto con respecto a la **reevaluación de los visados** ya expedidos a cualquier ciudadano de la Federación de Rusia, con arreglo a principios similares a los aplicados a la evaluación de las nuevas solicitudes de visado presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia: un mayor control respecto a los nacionales rusos, basado en una **revisión de la situación individual en el contexto geopolítico actual, podría dar lugar a que una persona sea identificada como amenaza potencial**. Si resulta evidente que ya no se cumplen las condiciones que dieron lugar a su expedición, los Estados miembros deberán retirar los visados que hayan sido expedidos a dichos ciudadanos y que sigan siendo válidos, de conformidad con los artículos 34, apartado 2, y 21, apartado 1, del Código de visados. La información sobre los visados retirados deberá introducirse en el VIS de conformidad con el artículo 13 del Reglamento VIS. La retirada deberá notificarse al titular del visado, de conformidad con el artículo 34, apartado 6, del Código de visados. En principio, retirarán el visado las autoridades competentes del Estado miembro que lo haya expedido. El visado podrá ser retirado por las autoridades competentes de otro Estado miembro. En ese caso, se informará de dicha retirada a las autoridades competentes del Estado miembro que haya expedido el visado. Por ejemplo, el visado deberá retirarse en la frontera si su titular ha sido objeto de una descripción en el SIS desde que se expidió el visado. Las personas a las que se haya retirado el visado tienen derecho a recurrir dicha decisión.
39. Además, procede recordar que, con arreglo al artículo 30 del Código de visados, **la mera posesión de un visado no confiere un derecho automático de entrada en el espacio Schengen**. Por lo tanto, la presentación de un visado válido ya expedido a un ciudadano de la Federación de Rusia no afecta a la obligación de los Estados miembros de llevar a cabo inspecciones fronterizas exhaustivas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Código de fronteras Schengen y de garantizar que se deniegue la entrada a quienes no cumplan dichas condiciones.

e) **Acuerdos bilaterales de exención de visados en vigor con la Federación de Rusia**

40. El Reglamento sobre visados²⁰ establece una lista común de terceros países cuyos ciudadanos están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de la UE, así como una lista de países cuyos ciudadanos están exentos de esa obligación. Esas listas figuran en los anexos del Reglamento sobre visados.
41. Además, el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre visados establece que «los Estados miembros podrán establecer excepciones a la obligación de visado [...] por lo que se refiere a: a) los titulares de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio u oficiales, o pasaportes especiales». De conformidad con el artículo 12, los Estados miembros han de comunicar las medidas que adopten de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre visados, y la Comisión las publicará con carácter informativo.
42. Para que la Decisión del Consejo sobre la suspensión total de la aplicación del Acuerdo sea efectiva, los Estados miembros habrán de suspender la aplicación de los acuerdos bilaterales de exención de visados con la Federación de Rusia, que prevén la exención de visado para los titulares de pasaportes especiales y de servicio de la Federación de Rusia, y notificar a la Comisión esa suspensión.

²⁰ Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 303 de 28.11.2018, p. 39).

43. Los Estados miembros garantizarán la aplicación y la eficacia de las medidas restrictivas de la UE incluso cuando estén en vigor acuerdos bilaterales de exención de visados con Rusia.

f) Aplicación e información al público

44. Las presentes directrices operativas tienen por objeto ayudar a los Estados miembros a tramitar todas las solicitudes presentadas por ciudadanos de la Federación de Rusia, independientemente de su lugar de residencia.
45. Corresponde a las autoridades centrales de los Estados miembros distribuir las presentes directrices a sus representaciones consulares en todo el mundo.
46. Los Estados miembros siguen teniendo la responsabilidad de informar al público en general de la suspensión total del Acuerdo (artículo 47, apartado 1, del Código de visados).

g) Seguimiento por parte de la cooperación local Schengen

47. De conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Código de visados, la Delegación de la UE, en el marco de la cooperación local Schengen, coordinará y organizará intercambios periódicos de información sobre la aplicación de las presentes directrices y supervisará la correcta aplicación de los cambios resultantes de la suspensión total del Acuerdo. Los informes de las reuniones relativas a la aplicación de las presentes directrices deberán remitirse a las autoridades centrales competentes en materia de visados de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 48, apartado 5, del Código de visados, y a la Comisión.

II. Directrices sobre los controles a los ciudadanos rusos en las fronteras exteriores con arreglo al Código de fronteras Schengen

48. Corresponderá al personal de las autoridades nacionales de guardia de fronteras, cuando proceda con el apoyo del cuerpo permanente de Frontex, evaluar todos los aspectos relativos al cumplimiento de las condiciones de entrada, caso por caso, cuando lleven a cabo los controles en las fronteras exteriores, independientemente del lugar desde el que haya viajado el ciudadano ruso que trate de cruzar la frontera exterior.
49. De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Código de fronteras Schengen, la circulación transfronteriza en las fronteras exteriores por parte de nacionales de terceros países deberá ser objeto de inspecciones minuciosas por parte de los guardias de fronteras para comprobar que cumplen las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6, apartado 1, del mismo Código. En el contexto específico de la agresión ilegal de la Federación de Rusia contra Ucrania, es esencial que los guardias de fronteras de todos los pasos fronterizos evalúen de manera coherente si los ciudadanos rusos que cruzan la frontera exterior cumplen las condiciones de entrada en el espacio Schengen, a fin de evitar que un solicitante a quien un Estado miembro haya denegado la entrada sea admitido por otro Estado miembro.
50. En caso de que, tras una evaluación individual, los guardias de fronteras concluyan que el ciudadano ruso no cumple todas las condiciones de entrada, deberá denegársele la entrada en el espacio Schengen de conformidad con el artículo 14 del Código de fronteras Schengen.
51. Con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra e), del Código de fronteras Schengen, una de las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países es que no se considere que la persona representa una **amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros**. A la luz de la situación geopolítica actual, la movilización militar en la Federación de Rusia y las repercusiones de esos eventos en

la estabilidad y seguridad de la Unión y sus Estados miembros, las autoridades fronterizas deberán ejercer un control individualizado intensivo del mayor riesgo potencial de seguridad que supone la entrada en el espacio Schengen de ciudadanos de un país que está librando una guerra en Europa. Con objeto de llevar a cabo esa evaluación individual, los guardias de fronteras deberán, en particular, realizar una entrevista pormenorizada a los ciudadanos rusos que traten de entrar en el espacio Schengen. Además de una inspección basada en los datos del documento de viaje, deberá realizarse una inspección sistemática de las impresiones dactilares en el Sistema de Información de Schengen, con el fin de detectar también las descripciones relativas a personas que utilicen identidades falsas o desconocidas.

52. En este contexto, teniendo en cuenta la situación geopolítica, los guardias de fronteras deberán considerar también si el hecho de permitir a un ciudadano ruso entrar en el espacio Schengen en un momento en el que su país de origen está cometiendo una agresión militar ilegal contra un país candidato a la adhesión a la UE podría suponer un perjuicio grave para las relaciones internacionales de uno o varios Estados miembros. Teniendo en cuenta la carga de trabajo adicional que acarreará ese control reforzado, se anima a los Estados miembros a que transfieran personal adicional al contingente de guardias de fronteras situado en las fronteras exteriores afectadas.
53. Ahora bien, el control reforzado no deberá dar como resultado que se deniegue la entrada a las personas que tengan un interés legítimo en abandonar la Federación de Rusia y entrar en el espacio Schengen. En particular, las autoridades de guardia de fronteras deberán prestar especial atención a los ciudadanos rusos que sean defensores de los derechos humanos, disidentes o periodistas independientes y se presenten en el paso fronterizo de una frontera exterior. Se anima a las autoridades de guardia de fronteras que evalúen las solicitudes de entrada de dichas personas teniendo también presente el artículo 6, apartado 5, letra c), del Código de fronteras Schengen, que ofrece la posibilidad de que, por motivos humanitarios, se autorice la entrada de nacionales de terceros países que no cumplan alguna de las condiciones establecidas en el apartado 1 del mismo artículo. Estas consideraciones son igualmente aplicables a los ciudadanos ucranianos a los que se haya impuesto la nacionalidad rusa tras la ocupación de su región, siempre que puedan acreditar su ciudadanía ucraniana previa.
54. Si se deniega la entrada de un ciudadano ruso por considerarse que supone una amenaza para el orden público o la seguridad interior de los Estados miembros, el Estado miembro denegante también podrá considerar, sobre la base de una evaluación individual separada, la posibilidad de adoptar una decisión de prohibición de entrada y estancia con arreglo al Derecho nacional y de introducir una descripción a tal efecto en el Sistema de Información de Schengen de conformidad con el artículo 24 del Reglamento SIS II. La duración de la prohibición de entrada establecida con arreglo al Derecho nacional habrá de guardar proporción con la amenaza. La introducción de una descripción en el SIS impide que la persona que se considera una amenaza para el orden público o la seguridad interior entre en el espacio Schengen a través de otro paso fronterizo del mismo Estado miembro o de otro. Deberán introducirse en la descripción todos los datos biográficos de la persona, así como sus impresiones dactilares y fotografías.

Responsabilidad de los transportistas

55. Con arreglo al artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y a la Directiva 2001/51/CE²¹, los transportistas (es decir, toda persona física o jurídica que realice, con carácter

²¹ Artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (DO L 239 de 22.9.2000, p. 1) y Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 45).

profesional, el transporte de personas por vía aérea, marítima o terrestre) están obligados a hacerse cargo inmediatamente de los nacionales de terceros países a quienes se deniegue la entrada en el territorio de un Estado miembro y que ellos hayan llevado a la frontera exterior. Además, los transportistas que trasladen a viajeros por vía aérea, marítima o terrestre en autocar están obligados a tomar todas las medidas necesarias para cerciorarse de que el nacional de un tercer país tenga en su poder los documentos de viaje exigidos para entrar en el territorio del Estado miembro; pueden imponerse sanciones si la comprobación de esos documentos ha sido insuficiente.

56. Es importante, por tanto, que los transportistas se mantengan vigilantes al comprobar la presencia de los documentos de viaje exigidos para la entrada. Se anima a los Estados miembros a que ofrezcan apoyo práctico a los transportistas a este respecto, con el fin de limitar el número de ciudadanos rusos que lleguen sin esos documentos de viaje.
57. Cuando se haya retirado un visado válido y al viajero se le deniegue la entrada por ese motivo o, pese a haber presentado al embarcar un visado que siga siendo válido, como consecuencia de la evaluación general de las condiciones de entrada, los transportistas seguirán teniendo la responsabilidad de devolver a la persona al lugar desde el que fue transportada, al país que haya expedido el documento de viaje o a otro tercer país.

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA